



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1126
(17 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.230.839 de Manizales, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que la Resolución atacada da a entender que solamente procede en su contra el Recurso de Reposición, pero como esa actuación, afecta de manera grave las condiciones generales del concurso, debe concluir *“que cualquier participante legalmente inscrito está legitimado para atacar de manera general dicho acto”* y no solamente en reposición sino también en apelación como lo autoriza el acuerdo 1242 de 2001.

El segundo punto, se centra en señalar el momento de la solicitud de

reclasificación, para lo cual hace la transcripción del inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y del artículo 1 del acuerdo 1242 de 2001. Y señala:

Que las resoluciones de registros de elegibles para todos los cargos, fueron publicadas a partir del 5 de mayo de 2011, pero no sucedió esto con los aspirantes al Cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil Familia, toda vez que su registro fue conformado mediante la Resolución PSAR12-49 de 13 de febrero de 2012, fijada a partir del 16 de febrero de 2012, hasta el 28 de febrero de 2012.

Aduce, que todos los aspirantes gozaron de un término de hasta ocho meses *“(desde mayo de 2011 hasta febrero de 2012)”* para recabar la documentación necesaria, mientras que los aspirantes a Magistrados de Tribunal Superior – Sala Civil Familia, solamente de un día, y si cuenta a partir de la fijación del acto administrativo 15 días.

Señala, que pretender que se realice la reclasificación en los meses de enero y febrero de cada año, sin tener en cuenta la fecha de publicación del registro inicial de elegibles, viola el derecho a la igualdad pues no se están midiendo los concursantes con el mismo rasero.

Por las razones esbozadas, solicita se reponga parcialmente la Resolución CJRES12-51 para dejar sin vigencia la reclasificación realizada para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil Familia y presenta subsidiariamente recurso de Apelación para ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Frente al primer punto, es preciso indicar que mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó expresamente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la función de *“Expedir y notificar los actos que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de*

selección, concursos y escalafón en los asuntos en los cuales exista un criterio definido de la Sala Administrativa".

Así mismo, la Sala en Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 en sus artículos 1° y 4° estableció:

"PRIMERO.- ... La Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán decidir, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten...

CUARTO.- Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días si se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que ***"estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*** (las negrillas son nuestras), en este orden de ideas, las actuaciones derivadas de las funciones para el desarrollo del proceso de reclasificación delegadas por la Sala Administrativa a esta Unidad, incluida la Resolución CJRES12-51 expedida el 15 de mayo de 2012, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior administrativo de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

Ahora bien, en atención a su manifestación de que no se puede pretender que la solicitud de reclasificación se deba hacer en los meses de enero y febrero de cada año sin importar la fecha en que se publicó el Registro de Elegibles Inicial, me permito manifestar que fue la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en su artículo 165 en el que estableció que durante los dos primeros meses de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar; igualmente, la Sala Administrativa en el mismo sentido, mediante el Acuerdo 1242 de 8 de agosto de 2001, dictó disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales.

Así las cosas, y en relación con la conformación del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil, fue expedida la Resolución PSAR12-49 de 13 de febrero de 2012, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996; en el referido concurso se adelantaron las etapas de selección y clasificación, expidiéndose las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, las cuales fueron debidamente notificadas y sus recursos resueltos. Dicha situación alargó la fecha de expedición del mencionado registro, teniendo en cuenta sólo se conocería la ubicación exacta de cada persona para el cargo de su aspiración, una vez quedaran en firme las mencionadas Resoluciones, lo que dependió de que se desatara una gran cantidad de recursos interpuestos en su contra.

Con fundamento en lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de reponer la Resolución CJRES12-51, con el fin de dejar sin vigencia la reclasificación realizada para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Civil Familia, puesto que se realizó la actuación que constitucional y legalmente corresponde a la autoridad administradora de la carrera judicial, esto es, adelantar procedimientos reglados para la provisión de los cargos de la Rama Judicial, en la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de la administración de justicia.

En este orden y como quiera que las condiciones y reglamentación de la convocatoria, son ley para las partes, vale la pena destacar que los aspirantes de antemano conocen lo dispuesto en ella y aceptan sus términos, por lo tanto, le corresponde al concursante estar atento al devenir del proceso de selección y tener los documentos que pretenda hacer valer al día, con el fin de poderlos allegar de manera oportuna dentro de los plazos fijados por la ley señalada; es así como, todos los aspirantes de éste convocatoria tuvieron la misma oportunidad de reunir y aportar la documentación adicional que tuvieran con el fin de reclasificar en registro citado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación impetrado como subsidiario del de Reposición.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y

Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante señor **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.230.839 de Manizales, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM